

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 155

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, en escrito de fecha 1 de los corrientes, me dice:

«La Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en su artículo 102, al tratar de las obligaciones municipales mínimas, establece que en todo Municipio será obligatoria la prestación de diversos servicios, entre ellos el de inspección sanitaria de alimentos y bebidas. Hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de Sanidad municipal es aplicable, por declaración de la transitoria 11 de la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, que atribuye en su art. 23 a los Ayuntamientos la obligación de que el pan, las carnes y la leche, sean objeto de especial vigilancia y continua inspección.

El apartado d) del artículo 101 de la Ley de Régimen Local atribuye a la competencia municipal en materia de abastos, la vigilancia de los hornos, tablas y panaderías e inspección higiénica de alimentos y bebidas. Del mismo modo, el apartado c) del artículo 116 del propio texto legal atribuye a los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y Jefes de la Administración municipal, la función de dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de policía urbana y rural y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes. Los preceptos legales transcritos son de excepcional importancia para el vecindario y de carácter inexcusable su cumplimiento, por lo que teniendo noticias esta Dirección General de que en algunas localidades no se cumplen estos preceptos con escrupulosidad, ruego a V. E. recuerde a los Alcaldes de la provincia de su digno mando la necesidad, por las

razones expuestas, de que se vigile estrechamente el cumplimiento de las obligaciones que en materia de subsistencia y abastos corresponden a las Corporaciones locales, así como se cuide de manera especial de la calidad del pan y otros artículos de consumo. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todas las Corporaciones locales de la provincia y demás efectos.

Palencia 2 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,
1616 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 156

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Bovina en el término municipal de San Martín de los Herreros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,
1587 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Osorno, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,
1586 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 158

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Regla-

mento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Ligüerzana cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,
1589 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 159

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Dehesa de Montejo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,
1588 *Jesús López Cancio*

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de Junio de 1952 por la que se dispone que todos los campamentos para muchachos montados por cualquier entidad pública o privada tendrán que someterse a las condiciones que se citan. (B. O. del E.) número 183 de de 1 de Julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuente que entidades públicas o privadas organicen campamentos para muchachos en los que no se cumplen las precauciones higiénicas más elementales, exponiendo con ello a graves daños a los acampados, dado que la Ley de Fundaciones del Frente de Juventudes, promulgada el 6 de Diciembre de 1940, establece en su artículo 8.º, apartado c),

que es función del Frente de Juventudes la organización de cuantas colonias de veraneo o instituciones afines sean subvencionadas por las Corporaciones públicas, no encontrándose incluidas en este grupo las organizadas con intervención de esa Dirección General de Sanidad, y la inspección de las que organicen las entidades privadas, a partir de la publicación de la presente disposición todos los campamentos montados por cualquier entidad pública o privada se someterán a las condiciones siguientes:

1.º Antes de proceder al montaje será preciso contar con la aprobación de la Asesoría Nacional de Sanidad del Frente de Juventudes, para lo cual se remitirán a éstas los documentos siguientes:

a) Descripción detallada del lugar de emplazamiento del campamento, en la que se especifiquen las condiciones climáticas y físicas del mismo, los servicios, letrinas, comedores, etcétera.

b) Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.

c) Certificado del Instituto Provincial de Sanidad sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.

d) Certificado del Inspector Veterinario de la buena calidad de alimentos que han de consumirse, y asimismo de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.

2.º Todos los muchachos que hayan de asistir a los campamentos citados serán reconocidos en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les confeccionará la ficha mé-

dica reglamentaria, inexcusablemente acompañada de examen radioscópico, que se considerará requisito imprescindible para asistir como acampado.

3.º Será imprescindible que todo acampado haya sido vacunado con linfa antivariólica, con un plazo menor de cuatro años, y con vacuna antitífoparática con menos de seis meses de anterioridad.

4.º Todo campamento deberá estar asistido por un médico, que vivirá interno en el mismo, contando también con una tienda botiquín dotada del material necesario.

5.º En todo campamento se llevará el libro de reconocimiento reglamentario, que será facilitado por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, y que será remitido a ésta debidamente cumplimentado a la terminación de los turnos.

6.º Serán eliminados, y no podrán concurrir a ningún campamento, los muchachos incluidos en el siguiente cuadro:

a) Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, sea cualquiera su agente productor, y especialmente las lesiones tuberculosas de todo género.

b) Procesos supurados de cualquier tipo.

c) Lesiones que disminuyen la capacidad de vida en común, por ejemplo: lesiones cardíacas, parálisis o paresias, privación o deformación grave de algún miembro, etc.

d) Los que sufran ataques de cualquier etiología u otro estado convulsivo.

e) Los que sufran alteraciones psicopáticas o perversiones sexuales.

f) Los que tengan trastornos graves de los sentidos de la vista o del oído.

g) Caries dentarias de tercer grado, periodontitis, etc.

h) Los que sufren enfermedades crónicas o agudas de la piel que requieren tratamiento, vigilancia o régimen.

i) Los enfermos renales.

j) Los que padezcan enfermedades de la nutrición u otras cualesquiera que requieran régimen de alimentación especial.

k) Los efectos de halitosis, o una u otra enfermedad de este tipo.

l) Cualquier otro padecimiento que a juicio del médico deba ser eliminado.

7.º Los Asesores de Sanidad del Frente de Juventudes, o los facultativos que ellos designen, efectuarán visitas de inspección

a los campamentos enclavados en la zona de su jurisdicción, estando facultado para proceder a su clausura si éstos no se ajustaran a las normas sanitarias establecidas.

8.º Las colonias organizadas por el Estado, la provincia o el Municipio establecerán una serie de contactos con las del Frente de Juventudes, para tener orientaciones similares en todos los aspectos.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Junio de 1952.

—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 1609

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, (B. O. del E. número 179 de 27 de Junio de 1952).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación.

Secretarías de segunda categoría

Villagarcía de las Torres (Badajoz), don Pablo Paco Carrasco.

Villarta de los Montes (Badajoz), don Juan José Castro Mora.

Valverde del Fresno (Cáceres), don Mariano Canillas Rodríguez.

Zahara de la Sierra (Cádiz), don Manuel Mañas del Valle.

Monturque (Córdoba), don Pablo Aguilar Fernández.

Santa Eufemia (Córdoba), don José Barbancho Gallego-Largo.

Santa Coloma de Farnés (Gerona), don Angel Frígola Palol.

Alamedilla (Granada), don José Martínez Fernández-Ortega.

Benalúa de Guadix (Granada), don Andrés Morales Molina.

Arroyomolinos de León (Huelva), Alfredo Ramírez Marcos.

Belmar (Jaén), don Luis Aznar Vilches.

Matallana de Torío (León), don José Díez Orejas.

Puente de Domingo Flórez (León), don Jesús Ascarso García.

Seros (Lérida), don Isidro Palau Saludes.

Puebla de Tribes (Orense), don Porfirio Barrios García.

Quintela de Leirado (Orense), don Eduardo Estévez Iglesias.

Castropol (Oviedo), don Domingo Rodríguez Núñez.

Miranda de Castañar (Salamanca), don Manuel Victoriano Vázquez Vázquez.

Fuentecaliente de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), don Elías Carballo Cabrera.

Olivares (Sevilla), don Alfonso Clemente López.

Umbrete (Sevilla), don Antonio Prieto Perejón.

Nombela (Toledo), don Jorge Díez Liébana.

Puebla de Almoradiel (Toledo), don Alfonso Clemente López.

Urda (Toledo), Isidro Monteño Muro.

Corbera de Alcira (Valencia), don Vicente Sánchez Domingo.

Mogente (Valencia), don Antonio Soler Peris.

Quinto de Ebro (Zaragoza), don León Azara Jaso.

Secretarías de tercera categoría

Gayanes (Alicante), don Juan de Dios Vilaplana Pérez.

Becedillas y Mesegar de Cornejas (Avila), don Florencio Velasco Granada.

Fontiveros (Avila), don Aquilino Jiménez Arribas.

Las Herguijuelas y San Bartolomé de Tormes (Avila), don Florentín Muñoz González.

Pradosegra (Avila), don Antonio Gómez Garrudo.

Mura-Talamanca (Barcelona), don Antonio Barrachina Segarra.

Cuevas de San Clemente y Cubillos del Campo (Burgos), don Tomás Barreda Villacorta.

Quintanavides (Burgos), don Domingo García Andrés.

Puerto de Santa Cruz (Cáceres), D. Enrique Bermejo González.

Carrascosa del Campo (Cuenca), D. Marcelo Rufino Cano Martínez.

Carrascosa de Haro (Cuenca), don Clemente Ruiz Romero.

Las Majadas y Portilla (Cuenca), don Eulogio Moral Martínez.

Tórtola y Valdeganga (Cuenca), don Herminio Ruipérez Martínez.

Cajar (Granada), don Jesús María Medina y Medina.

Mazuecos (Guadalajara), don Juan Jacinto Lafuente Casado.

Rasal-Ventura de Rasal y Anzanigo (Huesca), don Jesús Muñoz Idoipe.

Valdepiélagos (León), don Hortensio Vega Fernández.

Bobera (Lérida), don Ramón Castellarna Riart.

Rocafort de Vallbona (Lérida), don Francisco Javier Castello Puigené.

Torrebeses (Lérida), don Ignacio Llonch Ferro.

Benadalid (Málaga), don Manuel Moyano Rosales.

Encinasola de los Comendadores (Salamanca), don Fermín Fernández Carrasco.

Mata de Armuña y Carbajosa de Armuña (Salamanca), don Angel de Castro Herrera.

Pedroso de Armuña (Salamanca), don César Herrero Marco.

Bernuy de Porreros y Las Las-trilla (Segovia), don José Rivas Correa.

Fuentesaúco de Fuentidueña (Segovia), don Mariano Blasco Lázaro.

Estercuel (Teruel), don José Ferrer Chopo.

Torralba de los Sisonos (Teruel), don Marcelino Maldonado Herrero.

Buenaventura (Toledo), don Andrés de la Cruz Núñez.

Casar de Escalona (Toledo), don Cándido Recio Carcía.

Torralba de Oropesa (Toledo), don Enrique Nava Sáiz.

Villabáñez (Valladolid), don Aurelido Salán Carranza.

Belver de los Montes (Zamora), don Emilio García García.

Añón (Zaragoza), don Mariano Sinués Royo.

Mara (Zaragoza), don Victoriano Saz Andrés.

Murillo de Gállego (Zaragoza), don Jesús Piedrafita Betés.

Salmerón (Guadalajara), don Manuel Ruiz Santamaría.

Intervenciones de Fondos

Lena (Oviedo), don Santiago Vázquez González.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el B. O. del E. si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid 21 de Junio de 1952.

—El Director general, José García Hernández.

1584

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, en sesión Plenaria, celebrada el día 3 de los corrientes, acordó aprobar por unanimidad el Acta de la Ponencia designada para calificar las instancias y documentos presentados al Concurso de Profesores de los Ciclos de Lenguas, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, para el Centro Laboral de Saldaña, habiendo sido puntuados y propuestos al Patronato Nacional, para su aprobación definitiva, los siguientes señores:

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CICLO A QUE CONCURSAN	TOTAL puntos obtenidos
1	D.ª M.ª Consuelo González Jubete	Lenguas	11
2	D.ª Angela Pardo García	Idem	8
5	D.ª Angela Sanjuán González	Idem	7
6	D.ª Pedra-Carmen Leronés Lezcano	Idem	9
7	D.ª Bonifacia M.ª del Sagrario Gutiérrez García	Idem	5
8	D.ª Manuela Durán Ejea	Idem	7
9	D.ª Ana Rubio Camino	Idem	21
10	D.ª Sara Suárez Solís	Idem	13
13	D.ª Leonor González Sandino	Idem	13
16	D. Antonino Burgos Martínez	Idem	10
18	D.ª M.ª Milagros Arbesu Arbesu	Idem	12
19	D. Luis Duque Martín	Idem	9
20	D.ª M.ª Luisa Razquín López	Idem	9
23	D.ª Aurora Domingo García	Idem	6
24	D.ª M.ª Cristina Machado Romero	Idem	15
25	D. Alejanero Jubitero Pérez	Idem	8
26	D.ª M.ª del Carmen Pérez García	Idem	9
1	D.ª M.ª Consuelo González Jubete	Geografía e Historia	12
2	D.ª Angela Pardo García	Idem	9
3	D.ª M.ª Jesús Gaité Domínguez	Idem	12
4	D. Manuel Menéndez Grande	Idem	7
5	D.ª Angela Sanjuán González	Idem	7
6	D.ª Petra-Carmen Leronés Lezcano	Idem	10
7	D.ª Bonifacia María del Sagrario Gutiérrez García	Idem	6
8	D.ª Manuela Durán Ejea	Idem	8
9	D.ª Ana Rubio Camino	Idem	20
10	D.ª Sara Suárez Solís	Idem	12
11	D.ª Iluminada-Rita Loren Gómez	Idem	9
12	D. Juan Saenz Susaeta	Idem	8
13	D.ª Leonor González Sandino	Idem	12
14	D.ª M.ª de la Soledad Cepeda Calzada	Idem	8
16	D. Antonino Burgos Martínez	Idem	11
17	D. José-Antonio Serrano Serrano	Idem	13
18	D.ª M.ª Milagros Arbesu Arbesu	Idem	11
20	D.ª M.ª Razquín López	Idem	8
21	D.ª Antonia Domingo García	Idem	9
27	D.ª Laura Domingo García	Matemáticas	7
28	D. Arelio Martín Blanco	Idem	9
29	D.ª María del Val Ruiz	Idem	11
30	D.ª Ascensión Calzada Terrados	Idem	8
31	D.ª M.ª Teresa Escudero Pelayo	Idem	7
32	D.ª Isabel Lera Cendón	Idem	11
33	D. Paulino Florencio Leronés Leronés	Idem	5
34	D.ª M.ª Salomé Beltrán García	Idem	16
35	D. José M.ª Cardeñoso López	Idem	11
36	D. Antonio González Jubete	Idem	8
38	D.ª M.ª Soledad Obeso Hoyos	Idem	10
27	D.ª Laura Domingo García	Ciencias de la Naturaleza	8
32	D.ª Isabel Lera Cendón	Idem	11
33	D. Paulino Florencio Leronés Leronés	Idem	6
34	D.ª M.ª Salomé Beltrán García	Idem	15
35	D. José María Cardeñoso López	Idem	12
36	D. Antonio González Jubete	Idem	9
37	D. Leoncio Berceruelo Meléndez	Idem	10
38	D.ª M.ª de la Soledad Obeso Hoyos	Idem	11
39	D. Andrés González Sebastián	Idem	6
40	D.ª Tomasa Carrero González	Idem	8
41	D.ª Liduina del Val Rodríguez	Idem	8
42	D. José Jaime Gómez	Idem	7
43	D. Jesús Salas González	Idem	7
44	D.ª Ester M.ª Rodríguez García	Idem	12
45	D. Antonio Tejada Verano	Idem	8

QUEDAN PROPUESTOS:

PARA EL CICLO DE LENGUAS

N.º 9. D.ª ANA RUBIO CAMINO, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía Románica, con 21 puntos.

PARA EL CICLO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

N.º 17. D. JOSE-ANTONIO SERRANO SERRANO, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección G. e Historia, con 13 puntos.

PARA EL CICLO DE MATEMATICAS

N.º 34. D.ª M.ª SALOME BELTRAN GARCIA, Licenciada en Ciencias, Sección Exactas, con 16 puntos.

PARA EL CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

N.º 35. D. JOSE M.ª CARDEÑOSO LOPEZ, Licenciado en Ciencias Químicas, que obtuvo 12 puntos. Aunque ha resultado empatado con D.ª ESTER M.ª RODRIGUEZ GARCIA, n.º 44, se le propone por ser Ex-combatiente.

Palencia 4 de Julio de 1952. - El Secretario, DOMINGO SALVADOR. - V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Mariano Torío de León, domiciliado en Fuentes de Nava, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don Mariano Torío de León para construir un centro de transformación de 30 Kva. en la cerámica que tiene establecida en Fuentes de Nava, alimentado por un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 175 metros de longitud, derivado de la línea general Husillos-Herrín de Campos, propiedad de la empresa Calderón y Polanco, S. L.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autori-

zación del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Junio de 1952.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Examinado el expediente promovido por don Angel Abia García de los Ríos, domiciliado en Baños de Cerrato, en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de aglomerados de carbón que tiene establecida en Venta de Baños, ampliación que según los datos que obran en esta Oficina, ya se ha realizado,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Angel Abia García de los Ríos para legalizar la ampliación que ha efectuado en su industria de fabricación de aglomerados de carbón, sita en Venta de Baños, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a los datos que figuran en el expediente.

3.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

4.^a Esta autorización no dá derecho a modificación de los cupos de primeras materias intervenidas que tenga asignados la industria.

5.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.^a En el plazo de tres meses, se presentarán en estas Oficinas

los planos completos de la instalación, suscritos por técnico competente.

7.^a En la fabricación se utilizarán únicamente schlamms de hulla o menudos de antracita y a reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

8.^a La Comisión para la distribución del carbón no garantiza el otorgamiento de cupos o suministros.

9.^a Queda terminantemente prohibido el empleo como primera materia, el carbón de hulla de cualquier clase, excepto xchlamms y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones, excepto la brea.

10. Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

11. La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

12. El precio de los aglomerados se someterá a la aprobación de la Comisión para la distribución del Carbón, por medio de un escandallo y a propuesta del fabricante.

13. La producción será destinada a cubrir las necesidades del término municipal de Baños de Cerrato, por lo que no se le facilitarán guías ni vendís.

14. Una vez autorizada la puesta en marcha de la industria, se comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón, debiendo el solicitante cumplir lo dispuesto en la Orden de 29 de Abril de 1942 (B. O. de 8 de Mayo), de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, a los efectos de movimiento de sus productos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas.

Palencia 23 de Junio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Administración Municipal

Lores

El día 23 de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para la enajenación de los aprovechamientos extraordinarios de madera y leña de la clase haya, procedentes de los

trabajos de mejora realizados en el monte «Gerino», de este Ayuntamiento, consistentes en un volumen de 19'8627 metros cúbicos de madera y 166 estéreos de leña, en dicho monte Gerino número 84 del Catálogo de los de Utilidad Pública, cuya tasación mínima es de 4.006'80 pesetas y máxima de 4.644'83 pesetas.

Podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados de la clase A y B, prefiriéndose el B en caso de empate.

Que el aprovechamiento se halla incluido en el grupo 3.^o

Todos los licitadores se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm. en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de la pertenencia del Ayuntamiento de Lores ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada.....

Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = b)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total (i = c d)

..... de de 1952.

El interesado,

Lores 21 de Junio de 1952.—El Alcalde, *Saturnino Ramos*. 1569

Cubillas de Cerrato

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 25 del actual

entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

«Servida interinamente la Plaza de Portero-Alguacil de este Ayuntamiento y Juzgado de Paz, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 326 de la Ley de Régimen Local, acordó anunciarla vacante para cubrirla mediante el oportuno concurso-examen con carácter propietario, con sujeción a las normas previstas en la Orden de 30 de Octubre de 1939 y Ley de 17 de Julio de 1947.

El plazo para formular las solicitudes es de treinta días naturales a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la edad, sueldo, documentos que han de acompañarse a la solicitud, programa que ha de regir en el examen, así como otros extremos enumerados en la convocatoria, podrán verse todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina señaladas al efecto».

Cubillas de Cerrato 27 de Junio de 1952.—El Alcalde, *Marcos Torre*. 1613

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Moarves de Ojeda. 1607

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración de toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Imprenta Provincial, — PALENCIA